

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 2 de Diciembre de 2021. Llevo el proceso a Despacho para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1413

RADICADO:	27001333300420180002500
EJECUTANTE:	LEANDRA MORENO MENA
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"
NATURALEZA:	EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ORDENA TRAMITE

Mediante mensaje de datos enviado el día 22 de julio de 2021 al correo institucional del Despacho, los bancos agrario de Colombia y popular manifiesta en respuesta al oficio No. 250, que las cuentas que maneja la demandada en dicha entidad, administran recursos de carácter inembargables.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., se dispondrá que, por secretaria, se les informe a los Bancos agrario de Colombia y popular que el fundamento legal para aplicar la medida cautelar de embargo decretada en este asunto mediante auto interlocutorio No. 34 del 29 de enero de 2021 corresponde a que la obligación que aquí se ejecuta, se trata de un crédito contenido en una sentencia judicial, lo cual hace parte de las excepciones al principio de inembargabilidad, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008 y lo ha sostenido el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos.

De otro lado, revisado el expediente, observa el Despacho, que el apoderado de la parte ejecutante el día 24 de noviembre de 2021 solicitó que los oficios que se libren a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de la medida cautelar, sea con la advertencia que la inobservancia a la orden impartida los hará incurrir en las sanciones previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, por cuanto la medida se encuentra amparada por las tres (3) excepciones legales a la regla de inembargabilidad consignadas en la sentencia C-1154 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, por lo que no le es dable aplicar el principio de inembargabilidad de los recursos.

El Despacho no accederá a lo deprecado por el apoderado de la parte ejecutante, por cuanto en esta misma providencia se está ordenando que se le informe a los bancos agrario de Colombia y popular el fundamento legal para aplicar la medida cautelar de embargo decretada en este asunto.

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, infórmesele a los Bancos agrario de Colombia y popular que el fundamento legal para aplicar la medida cautelar de embargo decretada en este asunto mediante auto interlocutorio No. 34 del 19 de enero de 2021 corresponde a que la obligación que aquí se ejecuta, se trata de un crédito contenido en una sentencia judicial, lo cual hace parte de las excepciones al principio de inembargabilidad, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008.

Líbrese los oficios correspondientes para tal fin.

SEGUNDO: NIEGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial de fecha 24 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No.64, el presente auto.

Hoy 3 de 12 de 2021, a las 7:
30 a.m

YC
Secretaria